



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por el cual se otorgan facultades para el recaudo de obligaciones tributarias y no tributarias”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 3, 4, 6 y 14 del artículo 38 y el párrafo 2 del artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, , y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, en la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 315 ibidem dispone en los numerales 1 y 3 que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que en desarrollo de lo anterior, el Decreto Ley 1421 de 1993 determinó en su artículo 38 que son atribuciones del Alcalde Mayor de Bogotá D.C., entre otras, dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios; ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas; y, asegurar la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales del erario.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 7

“Por el cual se otorgan facultades para el recaudo de obligaciones tributarias y no tributarias.”

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-776 de 2003, ha reiterado que el recaudo de las obligaciones tributarias es una competencia de la Administración, cuando señala que *“El principio de eficiencia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración. En efecto, en cuanto al diseño de las normas tributarias, el artículo 363 Superior –según el cual “[e]l sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad”– tiene aplicación, por lo menos, a (i) la función del legislador de “establecer contribuciones fiscales” (num. 12 del art. 150 de la C.P.); y (ii) a la disposición constitucional según la cual “[l]a ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”. En cuanto al recaudo, el artículo 363 Superior abarca, al menos, (i) la responsabilidad del Presidente de la República de “[v]elar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos” (num. 20 del art. 189 de la C.P.); y (ii) la de los gobernadores de “[v]elar por la exacta recaudación de las rentas departamentales” (num. 11 del art. 305 de la C.P.)”.*

Que como sostuvo la Superintendencia Financiera de Colombia en oficio OJ-205 de noviembre 5 de 1976, retomado en concepto No. 2001032588-1 de 2001, la dación en pago *“se explica universalmente como un medio jurídico para extinguir las obligaciones, figura ésta bastante frecuente en la práctica que no ha sido regulada expresamente por la ley civil, ni en sus efectos, ni en su naturaleza. Así no hay ley exacta aplicable al caso, sino que ello ha quedado a cargo del principio de la autonomía de la voluntad”,* y define que existe dación en pago, según Planiol y Ripert, cuando el deudor entrega a su acreedor para satisfacer la prestación a su cargo *“una cosa distinta que la que debía en virtud de la obligación. Lo cual sólo es posible con el consentimiento del acreedor, quien tendrá en todo caso el derecho de exigir lo que estrictamente se le debe, de acuerdo con el artículo 1627 del Código Civil, inciso 2°.*

Que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al adelantar el estudio del fenómeno de la dación en pago como institución orientada a la extinción de las obligaciones, en Sentencia del 2 de febrero de 2001, señaló que la dación en pago se estructura cuando el acreedor acepta recibir de su deudor, en orden a extinguir la obligación primigenia, una cosa distinta de la debida o ejecutar a cambio un hecho o abstenerse de hacerlo, de tal suerte que con ello se extinga la relación obligacional.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 3 de 7

“Por el cual se otorgan facultades para el recaudo de obligaciones tributarias y no tributarias.”

Que el artículo 139 del Decreto Distrital 807 de 1993 desarrolló el mecanismo de la dación en pago para la extinción de obligaciones originadas en los impuestos distritales, autorizando al Director Distrital de Impuestos para cancelar las deudas asociadas a sanciones e intereses.

Que mediante el Decreto Distrital 41 de 2006, se reglamentó la dación en pago establecida en el artículo 139 anteriormente mencionado, como un modo excepcional de extinguir las obligaciones tributarias en Bogotá. Indicando que esta institución jurídica se materializa a través de la transferencia de dominio de bienes corporales e incorporales a favor del Distrito Capital para el pago de sanciones e intereses correspondientes a obligaciones tributarias.

Que con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 315 Constitucional, numerales 1 y 3, arriba citados, con el objeto de lograr la exacta recaudación de las rentas, en los términos del numeral 14 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, se considera pertinente autorizar el mecanismo excepcional de la dación en pago para la extinción de las obligaciones tributarias sustanciales, además de las relativas a intereses y sanciones, y las obligaciones no tributarias.

Que el artículo 1° del Decreto 834 de 2018 realizó el traslado funcional de la Oficina de Cobro Prejurídico y la Oficina de Cobro Coactivo de la Subdirección de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá a la Dirección Distrital de Cobro, indicando en su párrafo que: *“En virtud del traslado funcional que en este artículo se efectúa, cuando las normas sobre el procedimiento administrativo de cobro, prescripción de la acción de cobro, remisibilidad de deudas tributarias y dación en pago hagan referencia a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se deberá entender que ellas hacen referencia a la Dirección Distrital de Cobro.”*

Que el artículo 5 del citado decreto establece como funciones de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, entre otras, dirigir, orientar y controlar los procesos administrativos de cobro tributario y no tributario, y establecer y coordinar las políticas, estrategias, planes y proyectos de cobro persuasivo y coactivo de las deudas a favor del Distrito Capital de carácter tributario y no tributario que sean de su competencia, en coordinación con las entidades del Distrito Capital cuando así se requiera.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 4 de 7

“Por el cual se otorgan facultades para el recaudo de obligaciones tributarias y no tributarias.”

Que con el objeto de dotar a las entidades públicas del orden nacional y distrital y a las sociedades de economía mixta del mecanismo eficaz de la dación en pago, para que puedan extinguir sus obligaciones tributarias, se hace necesario facultar a la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda del instrumento que le permita hacer uso esta figura abarcando los conceptos de impuestos, sanciones e intereses.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Facúltese la Secretaría Distrital de Hacienda, a través de la Dirección Distrital de Cobro, para autorizar el pago de las obligaciones tributarias por conceptos de impuestos, sanciones e intereses, y el pago de las obligaciones no tributarias, mediante la aplicación de la figura excepcional de la dación en pago.

ARTÍCULO 2°.- La solicitud de la dación en pago para los efectos descritos en el artículo 1 del presente decreto, solamente la podrán realizar las entidades públicas del orden nacional o distrital y las de Sociedades de Economía Mixta ante la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría de Hacienda, frente a bienes inmuebles.

Parágrafo. La entidad interesada deberá acompañar la solicitud con un avalúo del predio, que deberá ser elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u otros evaluadores colegiados. Este documento no podrá tener una antigüedad superior a 12 meses contados a partir de su fecha de expedición de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1420 de 1998.

ARTÍCULO 3°.- En relación con las daciones en pago reglamentadas en este decreto, corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público el cumplimiento de las funciones determinadas por el artículo 4 del Decreto Distrital 41 de 2006.

ARTÍCULO 4°.- El Director Distrital de Cobro podrá autorizar la dación en pago, para lo cual deberá sujetarse al cumplimiento de los siguientes criterios generales:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 7

“Por el cual se otorgan facultades para el recaudo de obligaciones tributarias y no tributarias.”

1. Que el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en el cual se evalué la conveniencia técnica y jurídica así como el estudio de títulos y el urbanístico sean favorable en cuanto permita establecer la conveniencia para el Distrito respecto al recibo del inmueble.
2. Que la composición y características del bien dispuesto para el pago no ponga en riesgo la seguridad y la salud pública.
3. Que el bien ofrecido a título de dación en pago no se encuentre en zonas de riesgo o de protección ambiental.

Parágrafo 1. La Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría de Hacienda informará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la culminación del proceso de dación en pago, con el fin de programar la fecha para el recibo del bien inmueble, diligencia a la que asistirá un delegado de cada entidad. Lo anterior, sin perjuicio del trámite que deberá realizarse para la inscripción del documento que contenga la orden de dación en pago en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria donde se identifique como propietario al Distrito Capital de Bogotá.

Parágrafo 2. En caso de recibirse inmuebles de propiedad de entidades públicas del orden nacional, si una entidad distrital lo solicita, se podrán recibir directamente por la entidad del orden distrital que hará uso del inmueble y ejercerá su administración. Para este efecto, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda deberá informar la culminación del proceso de dación en pago, con el fin de programar la fecha para el recibo del bien inmueble, diligencia a la que asistirá un delegado de cada entidad. Lo anterior, sin perjuicio del trámite que deberá realizarse para la inscripción del documento que contenga la orden de dación en pago en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria donde se identifique como propietario al Distrito Capital de Bogotá.

Parágrafo 3. Si el predio objeto de dación en pago posee deudas a cargo, pendientes de pago por concepto de impuesto predial u otros conceptos; se podrá recibir la parte correspondiente a modo de dación en pago siempre que dichas deudas sean menores que el valor del avalúo del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 6 de 7

“Por el cual se otorgan facultades para el recaudo de obligaciones tributarias y no tributarias.”

predio y la parte restante se recibirá a modo de cesión gratuita o donación. Las transferencias del derecho de dominio a título gratuito de que trata el presente parágrafo, no podrán ser derivadas de obligaciones urbanísticas y que se efectúen a través de los mecanismos estipulados en virtud de lo establecido en el Artículo 276 de la Ley 1955 de 2019 - Plan Nacional de Desarrollo y del Artículo 6 de la ley 1001 de 2005 u otros mecanismos similares y los casos no contemplados en el Decreto Distrital 41 de 2006

Por otra parte, si el valor del avalúo del inmueble a recibir, es menor que el valor de la deuda a cargo y el mismo cuenta con concepto favorable emitido por el Departamento de Defensoría del Espacio Público; solo se autorizará su recibo a modo de dación en pago, previa cancelación del valor de la diferencia que resultare de restar el valor del avalúo, para lo cual la Dirección Distrital de Cobro generará la liquidación de la Secretaría Distrital de Hacienda, valor que deberá cancelar la entidad interesada a través de los medios establecidos para tal fin, lo cual será validado previo al recibo del bien.

Artículo 5º Vigencia. El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LOPEZ HERNANDEZ
Alcaldesa Mayor

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 7 de 7

“Por el cual se otorgan facultades para el recaudo de obligaciones tributarias y no tributarias.”

JUAN MAURICIO RAMIREZ CORTES
Secretario Distrital de Hacienda

Aprobó: José Alejandro Herrera Lozano- Subsecretario Técnico SDH
Pablo Fernando Verástegui Niño – Director Distrital de Cobro SDH
Leonardo Arturo Pazos Galindo – Director Jurídico SDH

Revisó: Juan Carlos Zamudio– Subdirector de Cobro Tributario SDH
Manuel Ávila Olarte – Subdirector Jurídico de Hacienda SDH

Proyectó: Ivy Sepulveda Aguirre – Asesora de Despacho DCO-SDH
Felipe Andrés Martínez Rodríguez – Jefe Oficina de Cobro Especializado SDH

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

